

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA-CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**

**RADICADO NO. 2022-00718-00 – GARANTÍA REAL**

1. **ARCHIVO DIGITAL NO. 22:** Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la ORIP, respecto del registro positivo de embargo del bien inmueble objeto de la garantía.
  
2. **ARCHIVO DIGITAL NO. 24:** Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, no obstante durante el término de traslado guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 468.3 del CGP, y en consecuencia, el Juzgado en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**
  - 2.1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
  
  - 2.2. **DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar.
  
  - 2.3. Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se requiere a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto y con estricta sujeción a la orden de apremio.
  
  - 2.4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$8.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**